



Resolución REC - 438 / 2025

JOSÉ C. PAZ, 30 de junio de 2025

VISTO,

El Estatuto aprobado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015; el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001, sus normas modificatorias y complementarias; el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus normas modificatorias y complementarias; las Resoluciones de RECTORADO Nros. 220 del 22 de abril de 2025 y 256 del 5 de mayo de 2024; el Expediente N° 154/2025 del Registro de esta UNIVERSIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de las actuaciones citadas en el visto, tramitó la contratación de un servicio de emergencias y urgencias médicas para todo el personal, estudiantes, proveedores, visitantes y público en general de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, a solicitud de la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES.

Que, a través de la Resolución (R) N° 220/2025, ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, resultó adjudicataria de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 14/2025, por un monto total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 11.952.000,00).

Que, el día 24 de abril de 2025, se notificó a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, la Orden de Compra N° 32/2025, quedando, de esa manera, perfeccionado el contrato con una duración de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Orden de Compra.

Que, el día 30 de abril de 2025, en respuesta a la notificación de la Orden de Compra N° 32/2025, ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, por medio de correo electrónico, condicionó la ejecución del contrato a la inclusión de cláusulas de actualización de los precios cotizados y adjudicados, alegando “desprolijidades y retrasos en el momento de la licitación”.

Que, en este contexto, el día 12 de mayo de 2025, la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS, informó a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, que “una vez vencido el plazo de presentación de ofertas y realizada su apertura, no pueden introducirse modificaciones a los precios ni a las condiciones ofrecidas (artículo 53 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016)” y remarcó que el perfeccionamiento del contrato se produce con la notificación de la correspondiente orden de compra o instrumento equivalente, concluyendo que “el contrato quedó perfeccionado al momento de la notificación de la Orden de Compra N° 32/2025 el 24 de abril de 2025 y desde ese momento se encuentran vigentes las obligaciones contraídas por ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L. en los términos establecidos en los pliegos y en la oferta presentada”.

Que, en este estado de situación, el día 15 de mayo de 2025, por medio de correo electrónico, ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, notificó el corte de servicio con base en “la demora en el perfeccionamiento de contrato” y “desactualización de los valores originalmente previstos”.



Que la DIRECCIÓN DE INTENDENCIA Y SERVICIOS GENERALES, en su carácter de unidad requirente, informó que este incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la adjudicataria, implica la adopción de medidas urgentes ya que se trata de un servicio imprescindible, que no puede ser suspendido y no admite la satisfacción de la prestación fuera de término, conforme con el artículo 47 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/2016.

Que, como consecuencia de ello, el día 13 de junio de 2025, la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, a través del Acta de Incumplimiento N° 1/2025, rechazó las prestaciones adjudicadas a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, y sugirió la aplicación de la penalidad dispuesta en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que el artículo 98 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, reza lo siguiente: “Si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, la jurisdicción o entidad cocontratante deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, salvo en aquellos casos en que optara por la aceptación de la presentación en forma extemporánea de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del presente reglamento”.

Que, el artículo 102 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, prevé que “Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes serán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 29 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, cuando incurran en las siguientes causales: (...) d) Rescisión por su culpa: 1.- Por incumplimiento contractual, si el cocontratante desistiere en forma expresa del contrato antes de vencido el plazo fijado para su cumplimiento, o vencido el plazo de cumplimiento original del contrato o de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que realizara la Comisión de Recepción, en todos los casos, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad.”

Que el artículo 80, in fine, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, dispone que “No obstante lo dispuesto, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el presente reglamento, a requerimiento de la jurisdicción o entidad contratante, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de obtenido el cobro o efectuado el pago”.

Que, en ese sentido, el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016 dispone que “Las penalidades que se apliquen se afectarán conforme el siguiente orden y modalidad: a) En primer lugar, se afectarán las facturas al cobro emergente del contrato o de otros contratos de la jurisdicción o entidad contratante. b) De no existir facturas al cobro, el oferente, adjudicatario o cocontratante quedará obligado a depositar el importe pertinente en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, dentro de los DIEZ (10) días de notificado de la aplicación de la penalidad, salvo que se disponga un plazo mayor (...)”.

Que, vista la intervención de la COMISIÓN DE RECEPCIÓN, se comparten las sugerencias allí realizadas, correspondiendo en consecuencia rescindir el contrato perfeccionado mediante la notificación de la Orden de Compra N° 32/2025, emitida a favor de ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, y aplicar la penalidad prevista en el artículo 102, inciso d), apartado 1, del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Que la Orden de Compra N° 32/2025, emitida a favor de ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL (\$ 11.952.000,00), correspondiendo aplicar la penalidad por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO



NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.195.200,00) equivalente al 10% del monto total del contrato correspondiente a la garantía de cumplimiento contractual.

Que, en virtud de lo mencionado, corresponde intimar a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, proceda a realizar el pago por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.195.200,00), correspondiente a la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en los términos del artículo 104, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, en la cuenta recaudadora de esta UNIVERSIDAD.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES, PATRIMONIO Y SUMINISTROS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 74 inciso e) del Estatuto de esta UNIVERSIDAD, por el artículo 12, inciso a) y d) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001, y por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rescindir el contrato celebrado con ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, correspondiente a la Orden de Compra N° 32/2025, emitida en virtud de la adjudicación de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 14/2025, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, conforme lo previsto en el artículo 98 del Reglamento el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 2° .- Aplicar a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, la penalidad de rescisión del contrato por culpa del proveedor, en virtud del incumplimiento de sus obligaciones como cocontratante de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 14/2025, según lo establecido en el artículo 102, inciso d), apartado, 1) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, por un monto total de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.195.200,00).

ARTÍCULO 3° .- Autorizar a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES PATRIMONIO Y SUMINISTROS a intimar a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, para que, en el plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles de notificado el presente acto, realice el depósito en la cuenta recaudadora de la UNIVERSIDAD (CUIT: 30-71165548-0 / Banco de la Nación Argentina / Cuenta Corriente N°: 20750920017154 / CBU: 0110092120009200171549), por el monto total adeudado de PESOS UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 1.195.200,00), conforme lo resuelto en el artículo 2° de la presente medida, en los términos del artículo 104, inciso b), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a ASISTENCIA SAN MIGUEL S.R.L., CUIT N° 30-71090947-0, haciéndole saber que el presente acto reviste el carácter de definitivo, pudiéndose interponer contra lo aquí resuelto, recurso de apelación ante



la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, conforme lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, dentro del plazo perentorio de TREINTA (30) días hábiles (conf. art. 25, in fine, de la Ley N° 19.549).

ARTÍCULO 5°. - Desafectar el registro de compromiso presupuestario realizado oportunamente para atender el gasto del contrato de la Orden de Compra N° 32/2025.

ARTÍCULO 6°. – Registrar y comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD. Cumplido, archivar.

Abog. Darío Kusinsky

Rector

Hoja de firmas



Sistema: sudocu
Fecha: 30/06/2025 15:53:34
Cargado por: ROMINA MAROLT



Sistema: sudocu
Fecha: 02/07/2025 11:33:07
Autorizado por: MICAELA ELISA QUINTEROS



Sistema: sudocu
Fecha: 02/07/2025 16:29:24
Autorizado por: María Soledad Cadierno



Sistema: sudocu
Fecha: 08/07/2025 13:18:16
Autorizado por: DARIO EXEQUIEL KUSINSKY